



ASQ

PROCESO: VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: GENESIS CONSTRUCCIONES NIT 900.785.161-0
R.L. SILVIA DEL PILAR BLANCO C.C. No. 1.102.371.909
DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ RUEDA C.C. 91.178.318
RADICADO: 680014003011-2020-00053-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 12/02/2024, en la cual solicita el aplazamiento de la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G del P., programada para el día 13/02/2024, argumentando que no cuenta con apoderado judicial en virtud de la renuncia que anuncia haber presentado el mismo, y en atención a la manifestación de querer contar con el mismo, considera el Despacho pertinente la solicitud incoada en aras de garantizar su derecho al debido proceso y defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 13/02/2024, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G del P., la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372 del C.G del P.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, razón por la cual se le solicita a las partes, apoderados y testigos que deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora de la diligencia, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono). El link a través del cual se realizará la diligencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/20681020>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ